

SECRETARIA. Cali, octubre 13 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando de dos memoriales allegados al correo institucional del despacho, el primero que data de 29 de septiembre hogaño, 1:09 p.m., mediante el cual aportan memorial poder y el segundo arrimado el 5 de octubre del año en curso, 9:34 a.m, a través del cual la apoderada de la parte demandada solicita se le remita copia del auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dos mil veinte (2020).-

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00593

AUTO SUSTANCIACION No. 454

Atendiendo el informe secretarial que antecede y respecto al poder conferido por el demandado a la profesional del derecho, el Despacho, procederá conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En virtud a que el demandado otorgó poder a la profesional del derecho Sara Manuela Arroyave Martínez; manifestando así tener conocimiento de la existencia del presente proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que este tiene pleno conocimiento de este asunto, razón

por la cual habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede.

De otra parte se procederá a remitir vínculo del proceso al correo de la apoderada de la parte demandada para que conteste la misma o proponga excepciones, la cual deberá remitir al correo institucional del despacho en 1 solo archivo formato pdf.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

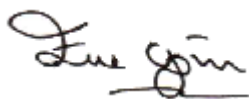
1º -INCORPORAR a los autos el memorial poder allegado.

2º- TENGASE al demandado señor Germilton Moreno Arroyave, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 2021 de fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y 5 días para proponer excepciones de fondo, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

3º RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Sara Manuela Arroyave Martínez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.051.543 y de la T.P. No. 296.616 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

4º REMITASE al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, el link del proceso por el término de 04 días, para que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No 114 DE 14/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el
Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA